



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 085 -2014/MPHy

Caraz, 19 FEB. 2014

VISTO.- el Expediente Administrativo N° 0987, de fecha 06 de febrero del año 2014, generado por el que el señor Juan Artemio Ramírez Mejía, quien interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 061-2013-MPHy/06.30, de fecha 27 de diciembre del 2013;

CONSIDERANDO:

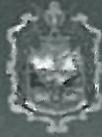
Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-2013-MPHy/06.30, de fecha 27 de diciembre, se ha declarado improcedente lo solicitado por el señor Juan Artemio Ramírez Mejía, mediante Expediente Administrativo N° 8150-2013, de fecha 03 de diciembre del 2013, pro el que pide el reconocimiento de su tiempo de servicios del periodo que ha laborado, y se le contrate como trabajador a plazo indeterminado;

Que, contra dicha Resolución Gerencial, y mediante Expediente Administrativo N° 0987-2014, de fecha 06 de febrero del 2014, el señor Juan Artemio Ramírez Mejía, interpone recurso de apelación, manifestando entre otras cosas que, no ha habido pronunciamiento sobre su pretensión de reconocimiento del tiempo laborado desde el 01 de enero del 2009 hasta el 30 de noviembre del 2013, haciendo un total de 04 años y 11 meses por los contratos de locación de servicios, desempeñándose, ininterrumpidamente, en las funciones del cargo, plaza y nivel de chofer, hasta la fecha. Agrega que siempre ha existido una relación laboral en forma continua, como conductor de la unidad vehicular compactador Hino en la recolección de residuos sólidos – limpieza pública; agrega que se han dado en su relación, los elementos esenciales de subordinación, prestación personal y ha estado sometido a un horario de asistencia;

Tal como puede verse de los antecedentes remitidos, especialmente del Informe N° 366-2013-MPHy/06.31, del 10 de diciembre del 2013, emitido por el Jefe de la Unidad de Potencial Humano; después de haber laborado como operador del compactador Hino, del 01 al 31 de enero del 2009, en mérito al Contrato de Locación de Servicios N° 205-2009/MPH-CZ; el recurrente ha prestado servicios, desde el 02 de febrero del 2009, hasta el 31 de diciembre del 2010, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en mérito a sucesivos contratos celebrados con esta Municipalidad; para después, a partir del 01 de enero del 2011, volver a ser contratado por la modalidad de locación de servicios, para realizar la mismas funciones de operador de la unidad vehicular, en mérito a sucesivos contratos que vienen renovándose, hasta la actualidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en cuyas disposiciones finales, se precisa que las



referencias normativas a la contratación de servicios no personales, se entienden realizadas a la contratación administrativa de servicios; la suscripción o prórroga de contratos de servicios no personales o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos;

Que, precisamente, en cumplimiento de dicha norma legal y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, con fecha 03 de junio del 2009, se ha celebrado con el recurrente, sucesivos Contratos Administrativos de Servicios; sometiéndose así las partes, en forma voluntaria, al régimen especial de contratación administrativa de servicios; tanto más si esta Municipalidad, se encontraba obligada a celebrar dicho contrato, bajo responsabilidad administrativa y civil, por mandato imperativo del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, si se tiene en cuenta que en el Capítulo IV del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentran establecidas las causales de suspensión y resolución de las obligaciones del contratado; además en ninguna de las normas invocadas reconoce derechos a los contratados, entre ellos ser reconocidos como trabajadores con contrato laboral a tiempo indeterminado; debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente; tanto más si, precisamente, por estar realizando labores de naturaleza permanente no autónoma, es que se le ha incluido dentro del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios mencionado;

Que, en cuanto a los contratos por locación de servicios, deberá tenerse en cuenta que los mismos se encuentran regulados por el Código Civil, específicamente por el Artículo 1764º del Código Civil; por lo que no genera ningún vínculo laboral entre las partes;

Que, de conformidad con los dispositivos legales invocados, y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 6 del Artículo 20º de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor Juan Artemio Ramírez Mejía, contra la Resolución Gerencial N° 061-2013-MPHy/06.30, del 27 de diciembre del 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa, conforme lo establecido en el Artículo 218º de la Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Secretaría General, la notificación del administrado con la presente resolución, para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL